



PRECISIONES SOBRE MATRÍCULA CONDICIONADA DE ESTUDIANTES CON RIESGO ACADÉMICO FCC-UNAC

Una de las exigencias de todo estudiante es cumplir con los deberes que les son inherentes; así también lo establece el Artículo 99, numerales 99.2; 99.3; 99.9 de la **LEY UNIVERSITARIA 30220** que detalla, entre otros, que son deberes de los estudiantes:

- 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Luego, sobre la **MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO**, el Artículo 102 sostiene:

La desaprobación de una misma materia por **tres veces** da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD** contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Concerniente a este, en los Artículos 303 y 304 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao se precisa:

Artículo 303. La desaprobación de una misma materia **por tres veces** da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 304. A los estudiantes que desaprueben por **segunda vez una o más asignaturas** se les brindará una **dedicación tutorial específica** bajo responsabilidad del Director de Escuela Profesional.

Además, en el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** (Aprobado con Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017) se norma lo siguiente:

Artículo 51. El estudiante de pregrado con matrícula regular o matrícula especial, que aprueba menos del 50% del total de créditos matriculados en cada ciclo y durante dos ciclos académicos consecutivos, para el siguiente semestre, solo podrá matricularse con matrícula condicional, para lo cual presenta una solicitud dirigida al Decano, adjuntando carta con firma autenticada notarialmente donde indique su compromiso de superar dicha deficiencia en el siguiente semestre académico.

De persistir dicha condición en el ciclo siguiente, el estudiante es sancionado con la suspensión de su matrícula por un (01) ciclo académico.

Si al reingresar, después de cumplir el ciclo de suspensión, el estudiante vuelve a aprobar menos del 50% del total de créditos matriculados, será separado definitivamente de la universidad, por deficiencia académica y previo proceso administrativo.

Artículo 52. El estudiante de pregrado con matrícula regular o matrícula especial, que haya desaprobado dos veces la misma asignatura, solo podrá matricularse en el siguiente semestre académico con matrícula condicional, para lo cual presenta una solicitud dirigida al Decano, adjuntando carta con firma autenticada notarialmente donde



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Dirección de Escuela Prof. de Contabilidad

indique su compromiso de superar dicha deficiencia en el siguiente semestre académico.

De persistir dicha condición en el ciclo siguiente, el estudiante es sancionado con la separación temporal por un año de la universidad.

Al reingresar, después de cumplir con la separación temporal, el estudiante se matricula obligatoriamente solo en la asignatura motivo de la suspensión. Si vuelve a desaprobala, será separado definitivamente de la universidad, por deficiencia académica previo proceso disciplinario.

Finalmente, una de las **Disposiciones Complementarias Finales del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao** indica:

Primera

La matrícula condicionada por rendimiento académico se aplica a partir del Semestre Académico 2019-B, de conformidad con el Reglamento correspondiente, previo funcionamiento de un programa de tutoría y asistencia psicopedagógica, lógica y social por parte de la Universidad a favor del estudiante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Dr. CPC. Humberto R. Huanca Callasaca
Director (e) de Escuela Profesional de
Contabilidad